Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de agosto de 1983., P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

23836 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 914/1979, promovido por «C. V. Home Furnishings, Limited», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 914-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. V. Home Furnishings, Limited», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «C. V. Home Furnishings, Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1978, confirmada en reposición por la de 20 de julio de 1979, por la que se denegaba el registro de la marca "Dorma", número 792.440, por no ser la misma disconforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23837 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 919/1979, promovido por «Interbank Card Association» contra acuerdo del Registro de 23 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 919/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interbank Card Association», contra resolución de este Registro de 23 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Interbank Card Association" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979, por los que se concedió la marca número 728.811, "Inverbanc", para servicios de la clase 36.ª del Nomenclátor oficial y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23838 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1979, promovido por «Hilena Biologische und Chemische Erzeugnisse G.m.b.H.» contra acuerdo del Registro de 8 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 891/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hilena Biologische und Chemische Erzeugnisse G.m.b.H» contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Feijóo Heredia, en nombre y representación de "Hilena Biologische und Chemische Erzeugnisse G. m. b. H.", debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a derecho los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de la protección en España de la marca internacional número 427.059, "Hilena", para distinguir productos para "abono para plantas acuáticas, indicadores para determinar la calidad del agua de los acuarios, productos químicos para el tratamiento del agua de los acuarios, productos para abonar" de la clase primera. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23839 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 690/1979, promovido por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978. Expediente de marca número 789.044.*

En el recurso contencioso-administrativo número 690/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prodes, S. A.» contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Prodes, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23840 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 715 de 1979, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 27 de julio de 1977 y 28 de febrero de 1979. Expediente de marca número 739.479.*

En el recurso contencioso-administrativo número 715/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 27 de julio de 1977 y 26 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1983, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ferrer Internacional, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las que se dejan sin efecto y en su lugar se autoriza la concesión de la marca "Cefer" a favor del recurrente, limitada a la protección de "productos antibióticos". Sin hacer condena en costas.»